



*Asociación
Comparsa de Contrabandistas
Elda*



Estatutos

Capítulo I. Denominación, domicilio, ámbito, fines, actividades y símbolos.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Comparsa de Contrabandistas, se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Su personalidad jurídica es privada e independiente de la de sus miembros, y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones, realizar, en suma, todos aquellos actos y otorgar contratos convenientes al cumplimiento de sus fines, dentro del marco legal. La comparsa tiene capacidad jurídica, autonomía administrativa y separación patrimonial tanto respecto a sus miembros, como de la Junta Central de Moros y Cristianos de Elda.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Magdalena Maestre Amat nº 25 de Elda (Alicante).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Elda.

Artículo 4. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines primordiales:

1. Participar y mantener la Fiesta de Moros y Cristianos de Elda, en honor de San Anton, fomentando y desarrollando toda clase de iniciativas encaminadas al mejor esplendor de las mismas.
2. Fomentar entre todos sus miembros en particular, y entre todo el pueblo eldense en general, las inquietudes y espíritu festero de las fiestas de moros y cristianos.

3. Celebrar actos en honor a San Antonio Abad, patrono de los festeros, en cuantas ocasiones se considere oportuno.
4. Organizar actos culturales, de esparcimiento, recreo y cuantas actividades festeras se consideren necesarias.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Las encuadradas en actuaciones propias de la fiesta de Moros y Cristianos, tales como: desfiles, pasacalles, ofrendas, proclamaciones, etc.
2. Convocar exposiciones, concursos, certámenes y similares.
3. Realizar, editar y difundir publicaciones relacionadas con sus actividades.
4. Organizar conferencias, coloquios y reuniones sobre materias que directa o indirectamente afecten a sus fines.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente que regule cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos. La asociación no llevará a cabo culto ni actividades deportivas.

Artículo 6. Símbolos.

1. Bandera. De raso, con tres franjas horizontales, superior de color rojo, central de color blanco y la inferior de color verde. Los flecos de los bordes en dorado. En una de sus caras está bordada con un contrabandista montando un caballo, y en la otra el nombre de la Comparsa de Contrabandistas.
2. Escudo. Está compuesto de sombrero catite, navaja y bolsa de monedas.
3. Logotipo. Imagen gráfica con las palabras "SOMOS Contrabandistas", insertada en la "M" una pareja de contrabandistas bailando o cualquier otro logotipo aprobado por la

El uso de los símbolos referenciados queda restringido y limitado a la Comparsa de Contrabandistas de Elda; para cualquier otro uso, deberá de contar la autorización expresa de su Junta de Gobierno.

Artículo 7. Régimen económico.

1. Tendrá carácter **no lucrativo**.
2. Todos sus ingresos se aplicarán a los fines enumerados en el artículo 4.
3. Su patrimonio será independiente del de sus asociados.
4. No podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni repartir beneficios.
5. En caso de disolución se operará conforme se establece en el artículo 32.

Capítulo II.- PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8. Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo de su órgano competente, deberán presentar una solicitud por escrito al Órgano de Representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.
4. La condición de asociado es intransmisible.

Los niños menores de 14 años de edad podrán participar en cualquier acto, evento o actividad organizados por la Asociación, adecuadas a su edad, y en ningún caso ostentarán condición de asociados, no gozando por tanto de los derechos ni estando sujetos a las obligaciones de los asociados.

Clases de socios:

1. Juveniles: personas físicas entre los 14 años y la mayoría de edad.
2. Numerarios: las personas físicas mayores de edad y las jurídicas que lo soliciten y sean aceptados por la Junta de Gobierno.
3. Honorarios: quienes en atención a los servicios prestados a la Comparsa, o en la consecución de sus fines, sean nombrados como tales en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

A juicio de la Junta Directiva y en orden a una mejor ordenación económica de los ingresos de la Comparsa, se establecerán diferentes cuotas en atención a la clasificación de socios.

Artículo 9. Derechos de los asociados.

1. Participar en las actividades de la Asociación, y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación de la Asociación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A conocer los Estatutos y los Reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la Asociación, si existiese.
3. A consultar los libros de la Asociación.

4. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
5. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo de ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 10. Deberes de los asociados.

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Comunicar a la secretaría de la Comparsa los cambios de domicilio, o cualquier otra circunstancia, como acceso a la mayoría de edad, o cambio de estado, que pudiera afectar a la Comparsa o a su relación con ella.
4. Poseer el uniforme de la Comparsa.
5. Tener cuidado en el uso de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los daños que produzca; en caso de que algún asociado cause daños a terceros, éste será directamente responsable de sus actos, sin que se pueda derivar responsabilidad a la Comparsa.
6. Cumplir el resto de las obligaciones básicas de las disposiciones estatutarias.
7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 11. Causas de baja.

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. No satisfacer las cuotas fijadas si dejara de hacerlo durante una anualidad dentro de cada ejercicio.
3. Por motivos de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo siguiente.

Capítulo III. Régimen sancionador. De las faltas y sanciones.

Artículo 12. Los asociados de la Comparsa deberán cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Cualquier incumplimiento de los mismos tendrá la consideración de falta, que se clasificará en leve, grave y muy grave.

Tienen la consideración de **falta leve**:

1. La no comparecencia injustificada de una escuadra a un acto cuando previamente hubiera confirmado su asistencia.
2. No desfilar en las debidas condiciones.
3. Salir del orden de marcha o del desfile sin causa justificada.
4. No guardar la compostura, orden y la marcialidad requerida en los actos de la comparsa.
5. Falta de uniformidad en los actos así como portar prendas no autorizadas.
6. No llevar el distintivo acreditativo como socio.
7. No llevar el distintivo acreditativo como arcabucero.

Se consideran **faltas graves**:

1. Cometer dos faltas leves en un año.
2. No atender a las instrucciones de los directivos, organizadores o delegados.
3. El uso indebido y negligente de la sede social o de los emblemas de la comparsa.
4. Ceder el distintivo de socio o permitir que en la escuadra desfile una persona que no esté dada de alta en la comparsa y al corriente de sus obligaciones con la misma, sin haber comunicado a la Junta Directiva con la suficiente antelación los motivos causantes de esta modificación y sin haber sido autorizado por la misma.
5. Disparar con el arcabuz de modo incorrecto que pudiera causar daños o perjuicios a terceros, así como prestarlo, dejarlo o no tener el arma en perfectas condiciones de uso o disparar sin los requisitos obligados por las autoridades o sin la debida autorización de la Comparsa.
6. La utilización de todo o parte del traje oficial de la Comparsa en actos, no autorizados por la Junta directiva, la Asamblea General o la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos si fuera el caso.
7. El incumplimiento por parte de los cargos festeros de las obligaciones que conllevan el cargo que ostentan.
8. No guardar el debido respeto festero (insultos verbales o gestos) al público, comparsitas, directivos, organizadores, delegados etc...

Son **faltas muy graves**:

1. Cometer dos faltas graves en un año.
2. Agresiones físicas a cualquier persona en cualquier momento de las fiestas o en cualquier acto vinculado a la fiesta.

3. Mala administración de fondos y actos que deriven en perjuicio de la comparsa, así como la apropiación de los fondos y del patrimonio de la misma.
4. El causar deterioros o desperfectos en los bienes de la Comparsa.
5. Cuando deliberadamente el asociado impida o imponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
6. Cuando intencionadamente se obstaculice de cualquier manera el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y representación de la Comparsa.
7. No cumplir con los estatutos y demás normativa de la comparsa.

Artículo 13. Sanciones.

Se sancionarán las faltas cometidas atendiendo a su gravedad, daños causados o repercusión social con las siguientes medidas:

Las Faltas Leves se sancionarán con amonestación que deberá constar en Acta y ser leída públicamente.

Las sanciones para una Falta Grave podrán ser:

- Apartar a un socio o escuadra de algún acto festero.
- La suspensión de los derechos que por su categoría correspondan a los comparsistas sancionados por un período de 1 a 5 años, en función de la gravedad de los mismos.
- Multas dinerarias en cuantía que oscilará entre el importe de las cuotas de cada miembro de Comparsa y su triplo.
- La declaración de persona "non grata"
- El cese como miembro de la Junta Directiva

Las Faltas muy Graves se sancionarán con:

- a. La expulsión o separación de la Comparsa.
- b. Multas dinerarias en cuantía que oscilará entre el importe de las cuotas de cada miembro de Comparsa y su séxtuplo.
- c. El cese como miembro de la Junta Directiva.
- d. La declaración de persona "non grata"

En los supuestos en que la falta cometida conlleve una pérdida patrimonial para la Comparsa, ésta podrá entablar acciones civiles contra el causante para su reembolso.

La declaración de persona "non grata" se podrá acordar frente a cualquier persona sea o no asociado, produciendo el efecto de su no admisión en la Asociación hasta en tanto no se modifique dicha declaración.

Artículo 14. Procedimiento Sancionador.

En cualquier caso, para la imposición de una sanción por parte de la Junta de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma.

El expediente será instruido por un miembro de la Junta Directiva, el cual realizará las averiguaciones y práctica de pruebas que considere oportunas a fin de esclarecer los hechos. El inicio del expediente se comunicará a el o a los afectados, concediéndoles audiencia para que puedan presentar alegaciones al respecto.

Una vez finalizado el expediente por el instructor, se pasará a la Junta de Gobierno que resolverá en el plazo de un mes desde que recibiera el expediente. La decisión sancionadora será motivada.

En el supuesto de la sanción de separación de la persona asociada, se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva, el sancionado podrá interponer recurso por escrito dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente en que se reciba la notificación de la sanción impuesta, siendo competencia de la Asamblea General la resolución de los recursos presentados.

No se podrá ejecutar la sanción impuesta hasta que no haya transcurrido el plazo para interponer recurso, y en caso de existir recurso, hasta en tanto no haya resuelto la Asamblea General.

Como medida cautelar previa al expediente, en caso de que algún asociado muestre un comportamiento evidentemente inadecuado en el transcurso de un acto oficial, podrán ser requeridos para abandonar ese acto por parte de los encargados o delegados de comparsa que velan por el buen orden.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Capítulo IV. El órgano de gobierno.

Artículo 15. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar

Artículo 16. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 17. Convocatoria de asambleas.

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por el órgano de representación, y deberán contener al menos el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en 1ª y 2ª convocatoria. Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, la convocatoria se comunicará, como mínimo, 15 días antes de la fecha de la Asamblea. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

Artículo 18. Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. Se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Como regla general, las votaciones serán públicas y a mano alzada, siendo secretas si así se solicita a la Junta Directiva por al menos un miembro de la Asamblea.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad del Órgano de Representación y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades de la Asociación.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros del órgano de Representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:

- a. Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de los mismos.
 - b. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - c. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - d. Acordar la disolución de la Asociación.
 - e. Modificación de los Estatutos.
 - f. Disposición y enajenación de bienes.
 - g. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - i. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.
8. Modificación del uniforme o símbolos de la Comparsa.
 9. Resolver recursos frente a sanciones impuestas a asociados.
 10. Expulsión de socios y/o declaración de persona "non grata", a propuesta del Órgano de Representación.
 11. Además de todos aquellos acuerdos que el Órgano de Representación crea conveniente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, esto es, que los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas presentes o representadas, en los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Capítulo V. El Órgano de Representación

Artículo 19. Composición del Órgano de Representación y procedimiento para su elección.

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación denominado Junta de Gobierno ó Junta Directiva, que podrá componerse de los siguientes cargos: Presidente, uno o varios Vicepresidentes, Secretario, uno o varios vicesecretarios, Tesorero, uno o varios Vicetesoreros, varios Vocales y uno o varios Cronistas. Como mínimo existirán las figuras de: Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y ocho Vocales.

La elección de los cargos se realizará mediante listas cerradas.

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL: Entre los días 10 y 15 del mes de Junio del año quinto de mandato se constituirá una Junta Electoral compuesta por el miembro de la Junta Directiva de más edad, el miembro de la Junta Directiva de

menor edad, el Secretario de la Junta Directiva que continuará ejerciendo su cargo en funciones y dos asociados designados por los anteriores.

Desde la constitución de la Junta Electoral, la Junta Directiva saliente y todos sus órganos y comisiones, seguirán ejerciendo sus cargos en funciones, hasta que concluya el proceso electoral y los designados tomen posesión de sus cargos. En el referido período de tiempo, quienes continúen ejerciendo su cargo "en funciones", estarán facultados para tomar cuantas decisiones afecten a la gestión cotidiana propia de sus cargos.

El PROCESO ELECTORAL, ampliado por el Reglamento de Régimen Interno, se ajustará a las siguientes directrices: La elección de los miembros del Órgano de Representación se hará por sufragio libre y secreto o a mano alzada de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán conjuntas para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación vigente, estar al corriente de sus obligaciones con la Asociación y no haber sido objeto de sanción firme por falta muy grave.

Para resultar elegida una candidatura, será necesaria en primera votación al menos los dos tercios de los votos emitidos, y en segunda votación, la mayoría simple. El ejercicio del derecho a voto será personal e intransferible, pudiendo delegarse el voto por escrito en favor de otro asociado y acompañando copia del D.N.I. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Si en el plazo que reglamentariamente esté previsto, no se presentara ninguna candidatura, se convocarán nuevas elecciones en los plazos que establezca el Reglamento de Régimen Interno. Si convocadas nuevas elecciones, transcurriera el plazo de presentación de candidaturas sin que ninguna se presentara, la Junta Electoral suspenderá definitivamente el proceso, y convocará, en el plazo de 15 días naturales, Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de nombrar una Junta Gestora, compuesta al menos por diez asociados y el Secretario de la Junta Electoral, y que se ocupará de la administración y gobierno de la Asociación, la cual deberá de convocar un nuevo período electoral en el plazo máximo de tres meses. Si no se presentare ninguna candidatura, la Junta Gestora continuará hasta que, transcurridas las Fiestas de Moros y Cristianos inmediatas siguientes, se convoque un nuevo proceso electoral. En el caso de no resolver, se procederá a la disolución de la Asociación.

Artículo 20. Duración del mandato en el Órgano de Representación.

Los miembros del Órgano de Representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser elegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante, el Órgano de Representación podrá contar, provisionalmente hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Podrán presentarse mociones de censura contra los miembros de la Junta Directiva, conjunta o individualmente, con la intención final de obtener su censura y cese.

Tendrán legitimación activa para formular las mociones de censura cualquier miembro de la Junta Directiva o al menos un 10 % de los asociados numerarios.

La formulación de la moción de censura deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva, que deberá someterla para su resolución a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, de acuerdo con los Estatutos.

La resolución de las mociones de censura corresponde a la Asamblea General Extraordinaria; para aprobarse, conllevando con ello el cese en el cargo del censurado, deberá de tener al menos 2/3 de los votos válidos emitidos.

De prosperar la moción de censura formulada contra el Presidente, éste cesará de inmediato en su cargo, que pasará a ser ocupado por el Vicepresidente 1º.

Cuando prospere la moción de censura formulada frente a todos los cargos electos de la Junta, la Asamblea General Extraordinaria que los cese, designará una Junta Gestora, que ejercerá el gobierno de la Asociación hasta la convocatoria de un proceso electoral, el cual tendrá lugar en todo caso inmediatamente después de las siguientes Fiestas de Moros y Cristianos.

Artículo 21. Competencias del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan; en especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al registro de asociaciones el

contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

- f) Presentar el Balance y el Estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Establecer la edición de publicaciones, convocar exposiciones, concursos o certámenes y conceder premios y galardones.
- k) Autorizar el uso de los símbolos y bienes propios de la Asociación, velando por su correcta utilización.
- l) Nombrar, suspender y separar el personal auxiliar, fijando sus obligaciones y retribuciones.
- m) Autorizar o no a las escuadras que lo soliciten el desplazamiento a otras poblaciones para participar en Fiestas de Moros y Cristianos que allí se celebren.
- n) Resolver los expedientes de sanción. Si la resolución implicara la posible separación del asociado, se trasladará a la Asamblea General, que será quien resuelva.
- o) Acordar, en beneficio de la Comparsa, el ejercicio de acciones judiciales o administrativas y seguir sus procedimientos en todos sus trámites, pudiendo nombrar Procuradores y Letrados.
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 22. Reuniones del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un *quorum* de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.

En el Órgano de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 23. El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será el Presidente del Órgano de Representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y del Órgano de Representación, debiendo de hacer cumplir los acuerdos que se hayan tomado.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- d) Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Resolver las cuestiones de urgencia que estimase conveniente, dando cuenta para su refrendo en la en la inmediata reunión de la Junta de Gobierno.
- f) Ejercer la máxima autoridad de esta Asociación en los actos de las Fiestas de Moros y Cristianos.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un Vicepresidente.

Artículo 24. El vicepresidente.

Son propias del Vicepresidente las siguientes funciones:

1. En caso de fallecimiento, imposibilidad física o cese del Presidente, asumirá sus funciones hasta nueva designación del cargo por la Asamblea General.
2. Representar a la Asociación por delegación del Presidente.

Artículo 25. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del Presupuesto, el Balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Órgano de Representación conforme se determina en el Artículo 22 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. En firma conjunta con el Presidente autorizará los gastos con cargo a la Asociación.

Deberá de conservar los justificantes de los ingresos y gastos durante un período mínimo de cinco años.

Artículo 26. El Secretario.

El Secretario será el encargado de custodiar la documentación de la Asociación, de redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como de tener actualizada la relación de asociados.

Los vocales participarán en las comisiones que se les designen.

Capítulo VI. El régimen económico.

Artículo 27. Patrimonio inicial, periodo fiscal y recursos económicos.

1. El patrimonio neto actual de la Asociación está valorado en 250.000,00 euros.
2. El Periodo fiscal de la Asociación será el comprendido entre las fechas: 01 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.
El órgano de gobierno redactará los Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y aprobará las cuentas del ejercicio anterior cerrado a fecha 31 de agosto, que serán sometidas para su aprobación ante la Asamblea General antes del 30 de Noviembre del ejercicio iniciado.
3. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
 - a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
 - b. De las subvenciones oficiales o particulares.
 - c. De donaciones, herencias y/o legados.
 - d. De las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 28. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, y cuotas extraordinarias.

Así mismo y para garantizar un adecuado sostenimiento económico de la Comparsa de Contrabandistas, las cuotas estarán sujetas a una revisión anual y a su aprobación en caso de modificación de la misma por parte de la Asamblea General.

Todos los socios cuyo recibo continúe impagado en la fecha que determine la Junta directiva, no podrán participar en los actos festivos, y serán dados de baja de la Comparsa.

Artículo 30. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente del Tesorero o bien la del Presidente.

Capítulo VII. Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 31.

Se redactará por el Órgano de Representación, un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aceptado y aprobado por la Asamblea General. La misma tramitación se seguirá para los reajustes posteriores.

Capítulo VIII. Disolución de la Asociación.

Artículo 32. Causas de disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes y representadas.
- b) Por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 33. Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio y los fondos en general se destinarán a alguna entidad cultural o benéfica de la localidad, conforme acuerde la Asamblea.

Si algún socio hubiera aportado algún bien específico, le será devuelto.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación,

responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Capítulo IX. Resolución de conflictos.

Artículo 34. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico probado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Disposición Adicional.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y disposiciones complementarias.

Elda, 3 de octubre de 2023.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 26/10/2021, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 3/10/2023.

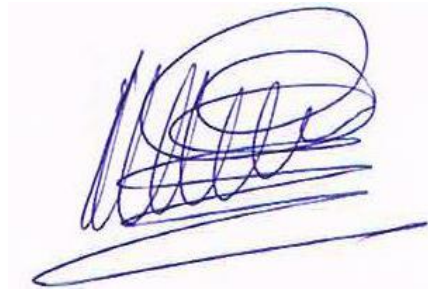
En Elda, a 3 de octubre de 2023.

La Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, appearing to be the name 'Noelia Albert Prieto'.

Fdo. Noelia Albert Prieto

VºBº El Presidente

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, complex loop at the top and several horizontal strokes below, appearing to be the name 'Antonio Manuel Mallebrera Porcel'.

Fdo: Antonio Manuel Mallebrera Porcel

